

## ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 28-01-99 (D.O.E. 23-02-99)					
I.A. 98-0761-1	REY REY, FAUSTINO	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	12.845.544	SUBVENCIONABLE:	12.845.544
		SUBVENCION:	3.468.000	SUBVENCION:	3.468.000
		EMPLEO A MANTENER:	2.7	EMPLEO A MANTENER	2.1
		EMPLEO CREADO:	0.5	EMPLEO CREADO:	0.5

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la delimitación de suelo urbano de Membrío.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Membrío, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

## A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Membrío.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

## A N E X O

ORDENANZAS AFECTADAS RESULTANTES DE LA APROBACION DE LA PRESENTE MODIFICACION DE LA D.S.U. DE MEMBRIO

ORDENANZA 5 Bis

ORDENANZA ESPECIFICA PARA LA ZONA M-2

Parcela mínima:

—Ancho mínimo de parcela: 8 m.

—Fondo mínimo: 12 m.

—Superficie mínima: 140 m<sup>2</sup>

Edificabilidad:

—Ocupación de parcela: 80%

—Fondo máximo edificable: 18 m.

Altura de la edificación: 2 Plantas / 7,5 m.

Tipo de edificación: Vivienda unifamiliar adosada.

Retranqueos de fachada: Línea de edificación retranqueada 4 m. de la línea de fachada.

USOS PERMITIDOS: (De los contemplados en el art. 49).

Residencial: Vivienda unifamiliar (R-VU).

Servicios: Todos.

Industrial: I-1; I-2.

Agrícola/Ganadero: AG-1.

---

**RESOLUCION de 29 de marzo de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de mejora de abastecimiento de agua a Talaveruela.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 29 de marzo de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Mejora del abastecimiento de agua a Talaveruela (Cáceres). Dirección General de Infraestructura.»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en los Anexos de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolu-

ción administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente sometió al Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto de mejora de abastecimiento a Talaveruela, el trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131, de fecha 14 de noviembre de 1998.

En dicho periodo de información pública se han formulado las siguientes alegaciones:

1. D.ª Blanca Cruz Avellaneda.
2. Asociación Pedagógica Ferrer y Guardia.
3. Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).
4. Asociación Ecologista Verata, BEREZU.

Las alegaciones presentadas y las consideraciones que sobre los mismos realiza la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el Anexo I de la presente Declaración.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de mejora de abastecimiento a Talaveruela.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, sobre los factores ambientales y la capacidad de acogida del medio, se informa favorablemente y se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Se deberá realizar un estudio de alternativas para la ubicación de las escombreras y áreas de vertido del material a extraer en la construcción de la balsa proyectada.

El citado Estudio incluirá, además de todos los posibles vertederos, un Plan de Restauración Ambiental que garantice la corrección de